

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00234-00
Proceso:	SECESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	SAMUEL OSPINA MARÍN (Q.EP.D.) y MARÍA RITA OSPINA DE OSPINA. (Q.E.P.D.).
Solicitantes:	- FRANKY ALEJANDRO CARVAJAL – SUBROGATARIO.
Interlocutorio	126 de 2024
Asunto:	Admite Sucesión doble e Intestada

Revisada la presente solicitud se observa que cumple los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Sigüientes del Código Civil Colombianos. Además de las exigencias formales de los arts. 82 siguientes, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable dar curso a la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **SAMUEL OSPINA MARÍN y MARÍA RITA OSPINA ARANGO**. Por lo que este Despacho resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO DOBLE e INTESTADO** de los causantes **SAMUEL OSPINA MARÍN**, fallecido el día 22 de septiembre de 1967, en el Municipio de Barbosa, Antioquia, y **MARÍA RITA OSPINA DE OSPINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: **21.762.486**, fallecida el día 07 de enero de 1986 en el en el Municipio de Barbosa, Antioquia, según los registros de defunción obrantes en la demanda.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el procedimiento LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como subrogatario al señor **FRANKY ALEJANDRO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.138.759. de los derechos herenciales que puedan corresponderle al señor **SAMUEL DE JESÚS OSPINA OSPINA**, en el presente sucesorio, según escritura pública N° 477 del 21 de abril de 2023 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia, referente a la compraventa de derechos hereditarios a título universal.

CUARTO: RECONOCER en calidad de heredera por transmisión a la señora **BETTY FÁTIMA CARVAJAL OSPINA**, en calidad de hija y única heredera de la señora **MARÍA MARGARITA OSPINA DE CARVAJAL**, fallecida el 24 de enero del 2001, según registro de defunción aportado a pdf 2 folios 17, y en vista que se encuentran acreditada su calidad, con los registros civiles de nacimiento y defunción aportados con la demanda, además a través de su apoderado manifestó aceptar la herencia en beneficio de inventario conforme se desprender del poder otorgado

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil Colombiano en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a los señores: **ROSA ELISA OSPINA OSPINA, MARÍA ANA DELIA OSPINA OSPINA, SAMUEL DE JESÚS OSPINA OSPINA, MARGARITA DE JESÚS OSPINA OSPINA**, en calidad de hijos de los reseñados de cujus, Además, **CITESE**, a **ANA RITA OSPINA OSPINA**, fallecida, según lo manifestado en la demanda por el apoderado solicitante, para que se presente al proceso a través sus hijos, y acrediten su calidad de herederos de los causantes con sus correspondientes registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo si nacieron antes de 1938 para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: PREVIO acceder al emplazamiento de los herederos determinados, en la calidad de hijos y nietos, el abogado **JESÚS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ**, deberá informar a esta dependencia judicial las gestiones realizadas referentes a la ubicación de los mismos, es decir; si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO** entre otros, para obtener datos de contacto y previo a realizarse el emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes de las gestiones realizadas. Lo anterior a la luz de los artículos 78# 10, 85 numeral 1º inciso 2º, 167 y 173 inciso 2º del C.G. del P.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes: **SAMUEL OSPINA MARÍN y MARÍA RITA OSPINA ARANGO**, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Decreto 624

de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, con T. P Nro. 136.093. del C. S de la J., para representar a los señores **FRANKY ALEJANDRO CARVAJAL**, y **BETTY DE FÁTIMA CARVAJAL OSPINA**. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

